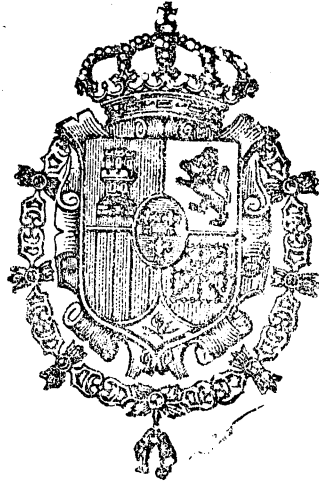


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS,
 BALEARES Y CANARIAS.....) Por tres meses..... 20
 UTRERBA..... Por tres meses..... 80
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la dignidad de Arceidiano, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Mallorca por promoción de D. José Muntaner y Ferrá, al Doctor Don José Oliver y Coll, Capellán Mayor de la Iglesia de San Francisco el Grande.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.*Méritos y servicios del Presbítero D. José Oliver y Coll.*

En 23 de Diciembre de 1872 recibió el Presbiterado con dispensa pontificia.

En 1.º de Enero del 73 fué nombrado Coadjutor de la villa de Soller, cargo que desempeñó hasta 30 de Abril de 1882.

En 1.º de Mayo del mismo año fué nombrado Cura ecónomo de la parroquia, de término, de la villa de Llummayor.

Por Real decreto de 9 de Febrero de 1885 fué nombrado Canónigo de la Catedral de Ibiza, posesionándose en 9 de Abril siguiente.

En 18 y 20 de Noviembre de 1885 recibió en el Seminario Central de Valencia los grados de Licenciado en Teología y Licenciado en Cánones con la censura de *Nemine discrepante*.

En 1886 hizo oposición á la Canongía Lectoral vacante en la Catedral de Mallorca, siéndole aprobados por unanimidad todos los ejercicios.

En 14 y 15 de Diciembre de 1888 recibió en el Seminario Central de Toledo los grados de Doctor en las Facultades de Teología y Cánones.

En 9 de Mayo de 1889 hizo renuncia de la Canongía que disfrutaba en la Catedral de Ibiza, que le fué admitida en 9 de Junio siguiente.

En 11 de Enero del mismo año fué nombrado Capellán Mayor, Predicador de la Iglesia de San Francisco el Grande, de cuyo cargo se posesionó en 24 del propio mes.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Suárez Bárcena, Fiscal de la Audiencia de lo criminal y Vocal de la Sección de reformas legislativas de este Ministerio;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cádiz, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Manuel Fernández.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Martínez Garrido, Teniente fiscal electo de la Audiencia territorial de la Coruña;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual cargo de la de Oviedo, vacante por haber sido también trasladado el electo D. Mariano Cabeza.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.

Accediendo á los deseos de D. Mariano Cabeza y Maestro, Teniente fiscal electo de la Audiencia territorial de Oviedo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de la Coruña, vacante por haber sido también trasladado el electo D. Manuel Martínez.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.

De conformidad con lo dispuesto en la regla 2.ª, artículo 2.º, del Real decreto de 24 de Septiembre último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Salamanca, vacante por promoción de D. Francisco Gayoso, á D. Manuel Benito de las Heras y Fernández, que sirve igual cargo en la de Jerez de la Frontera.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que quede en situación de cuartel el General de Brigada D. Juan Salcedo y Mantilla de los Ríos, Comandante general electo de Puerto Príncipe.

Dado en Palacio á dieciseis de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de Puerto Príncipe al General de Brigada D. José Berriz y Fortacín.

Dado en Palacio á dieciseis de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de división D. Augusto Muñoz y Madrid, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 19 de Julio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de Ejército, con destino de Intendente del distrito militar de Castilla la Nueva, en la vacante producida por retiro de D. Manuel Heredia y Yuste.

Dado en Palacio á dieciseis de Abril de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar que el Estado adquiriera directamente del Ayuntamiento de Gijón 65 metros 58 decímetros cuadrados de un terreno de la propiedad del último, que se considera necesario para completar el almacén de efectos procedentes de la Fábrica de Trubia, que se construye en la citada villa, al precio de 26 pesetas cada metro cuadrado, siempre que el referido Ayuntamiento obtenga la oportuna autorización para realizar dicha venta.

Dado en Palacio á dieciseis de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa á la casa Appleby Brothers de Londres, de una grúa de 20 toneladas de potencia, para el servicio de los hornos de la fundición de bronce de Sevilla, y la del acero, columnas, soportes y viguería necesarios para su instalación.

Dado en Palacio á dieciseis de Abril de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en sancionar las compras de teja que por gestión directa y por importe mayor de 1.250 pesetas cada una haya hecho la Comandancia de Ingenieros de Madrid desde el mes de Mayo de 1889 en que terminó la autorización concedida por Real decreto de 16 de Abril de 1885, hasta que se adjudicó el suministro de aquel material á un contratista, así como las de madera de sierra, verificadas ó que se verifiquen en iguales condiciones desde el citado mes de Mayo hasta que se haya ultimado el respectivo expediente de subasta, en el concepto de que dichas adquisiciones han debido efectuarse dentro de los precios límites fijados en los pliegos de condiciones para la contratación de aquellos materiales.

Dado en Palacio á dieciseis de Abril de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Eduardo Bermúdez Reina.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Con motivo de haberse prohibido por Real decreto de 5 de Mayo de 1881, que se emitieran por resúmenes extraordinarios inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, por la enajenación de sus bienes desamortizados, disponiéndose que este servicio se practicara en adelante por riguroso orden de antigüedad, se han suscitado dudas acerca de la aplicación de ese precepto á los casos en que los pueblos hayan solicitado y obtenido autorización superior para invertir el producto de los expresados valores en la construcción de líneas férreas que afecten ó interesen más directamente á su localidad.

La prohibición indicada, que se inspiró únicamente en el propósito de establecer regularidad en el servicio, evitando preferencias injustificadas, sería perjudicial á los intereses particulares de determinadas localidades, y afectaría por lo tanto á los generales de la Nación, cuando se tratase de la ejecución de vías férreas debidamente autorizadas, si para llevarlas á cabo solicitaran y se concediera á los pueblos interesados en su construcción que se les permitiera enajenar con ese fin las inscripciones procedentes del 80 por 100 de los productos de sus bienes de Propios enajenados. Y como tan estrecho criterio no debe en manera alguna prevalecer por la razón indicada, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 15 de Abril de 1890.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Manuel de Eguilior.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se exceptúa de la prohibición establecida por el Real decreto de 5 de Mayo de 1881 la emisión por resúmenes extraordinarios de las inscripciones ó títulos de la Deuda perpetua interior, que por el 80 por 100 de sus bienes de Propios vendidos correspondan á los pueblos que hayan solicitado ó soliciten invertir el producto de esos valores en la construcción de líneas férreas que afecten ó interesen más directamente á su localidad, siempre que dicha construcción haya sido autorizada por una ley, y que los pueblos obtengan del Ministerio de la Gobernación, con arreglo á las disposiciones vigentes la autorización necesaria para la indicada inversión.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Eguilior.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de una transferencia de crédito de 125.000 pesetas entre capítulos de la Sección 7.^a «Ministerio de Fomento» del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales de 1889-90, para atender á los gastos á que dé lugar la Exposición Nacional de Bellas Artes, convocada por Real decreto de 21 de Agosto último.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Eguilior.

A LAS CORTES

La circunstancia de regir en el año económico actual los presupuestos que para el anterior autorizó la ley de 7 de Julio de 1888, es la causa de que no figure cantidad alguna para atender á los gastos que necesariamente ha de ocasionar la próxima Exposición de Bellas Artes, convocada por Real decreto de 21 de Agosto del año último. El gasto de este servicio se calcula en 125.000 pesetas, y aunque los créditos legislativos fueron notablemente reducidos por Real decreto de 1.^o de Agosto de 1889, no es difícil atender á esta nueva obligación por medio de una transferencia, toda vez que en el expediente instruido al efecto y que original se acompaña á las Cortes, se ha demostrado que en otro capítulo de la misma Sección existe remanente por mayor suma.

En su virtud el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se transfieren en la Sección 7.^a Ministerio de Fomento, del presupuesto corriente de obligaciones de los Departamentos ministeriales, 125.000 pesetas del cap. 26, «Material de aprovechamientos de aguas, ríos y canales», artículo 1.^o, «Estudios y obras nuevas» y concepto de «Subvención de canales de riego», al cap. 14, «Material de Bellas Artes», con aplicación á un artículo adicional que se denominará «Gastos que ocasione la Exposición de Bellas Artes que ha de celebrarse en esta Corte en 1890.»

Madrid 15 de Abril de 1890.—El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE EGUILIOR.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de concesión de una transferencia de crédito entre capítulos de la Sección 9.^a «Gastos de las Contribuciones y rentas públicas» del presupuesto de 1889-90, de obligaciones de los departamentos ministeriales, para atender al gasto que produzca la reacuñación de la moneda de plata desgastada.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Eguilior.

A LAS CORTES

Las monedas de plata borrosas mandadas retirar de la circulación por Real decreto de 10 de Marzo de 1881, recogidas y entregadas por el Banco de España á la Casa Nacional de Moneda, alcanzan tal importancia que no es posible atender al quebranto que su refundición origina con el crédito de 400.000 pesetas, consignado en el cap. 13, art. 3.^o de la Sección 9.^a del presupuesto en ejercicio.

Esta deficiencia ha impedido la formalización de las últimas entregas verificadas y obligaría á dicho establecimiento á suspender la marcha ordenada de sus operaciones, si por los medios que establece el art. 40 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, no se concede una ampliación de aquél crédito legislativo por la suma de 125.000 pesetas.

Ha contribuido á esta deficiencia la baja de 600.000 pesetas ordenada por Real decreto de 24 de Julio de 1889 del crédito de un millón, autorizado por la ley de 7 Julio del año anterior, pero en aquel entonces dicha reducción se hallaba plenamente justificada por la notable disminución observada en las cantidades que se recogían.

En la necesidad de evitar aquellos obstáculos y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, el Gobierno ha procurado cubrir aquel déficit mediante una transferencia de crédito, para lo cual ha estudiado las necesidades de todos los demás servicios comprendidos en la misma sección.

Y en efecto, ha visto que el crédito de 3.500.000 pesetas que figura en el cap. 2.^o, art. 1.^o de la Sección 9.^a para premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería ofrecerá, indudablemente en fin del año económico, un exceso de consignación que permitirá, sin riesgo de dejar desatendidas las obligaciones que le son imputables, la transferencia de la suma que se necesita para la referida formalización de los quebrantos de la reacuñación de moneda, fundándose esta afirmación en las bonificaciones que se obtienen en los contratos concertados con los Agentes encargados de la recaudación, lo cual dió también lugar á que en el proyecto de presupuestos para 1890-91, se solicitara un crédito menor al del año corriente en 700.000 pesetas.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á las Cortes la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. En la Sección 9.^a, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales para el año económico 1889-90, se concede una transferencia de crédito por la suma de 125.000 pesetas del cap. 2.^o, art. 1.^o, «Premios de cobranza de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería», al cap. 13, art. 3.^o, «Gastos de reacuñación de moneda de plata desgastada», con objeto de formalizar los quebrantos á que ha dado y dará lugar la reacuñación de esta clase de moneda.

Madrid 15 de Abril de 1890.—El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE EGUILIOR.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe de las Secciones reunidas de Estado y Gracia y Justicia y Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Luis Guerola, en nombre del Sr. Embajador en esta Corte de S. M. el Rey de Italia, han emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Las Secciones, cumpliendo lo dispuesto en Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., han examinado el expediente adjunto, de cuyos antecedentes resulta:

Que D. Luis Guerola, á nombre del Sr. Embajador de S. M. el Rey de Italia en Madrid, presentó en la Delegación de Hacienda de la provincia para el cobro de intereses, una inscripción de renta perpetua emitida á favor del Hospital de San Pedro y San Pablo ó de Italianos, instituido en esta Corte; acompañando á este efecto copia del poder otorgado á su favor por el propio Sr. Embajador, en virtud de las atribuciones que como tal le corresponden, y obrando, según él mismo se expresa, como Jefe Administrador de Obras pías y demás fundaciones pertenecientes á dicho Hospital, y otros documentos que en su sentir abonan la pretensión expuesta:

Que el Abogado del Estado en la Delegación de Hacienda, fundándose en que no estaban justificados algunos extremos y en que no podía serle reconocida á Guerola la personalidad que ostenta por no estar bastante el poder que acompaña, propuso que se desestimase la pretensión formulada, mientras no se subsanasen estos defectos; cuyo informe estimó la Delegación, basada en la Real orden de 3 de Marzo de 1888, como resolución de primera instancia, advirtiendo al interesado su derecho para recurrir en alzada ante la Dirección general de lo Contencioso del Estado:

Que de conformidad con lo expuesto, el D. Luis Guerola formuló el correspondiente recurso ante el indicado Centro directivo, el cual entendiéndose: que la tramitación que se ha dado á este expediente es anómala; que no ha sido bien interpretada la doctrina que la Real orden de 3 de Marzo de 1888 establece; y que de todas suertes, la contradicción, oscuridad y deficiencia de las disposiciones vigentes reclaman que se dicte una medida de carácter general que fije de un modo cierto y positivo las atribuciones de los Abogados del Estado en asuntos como el que ha dado lugar al presente recurso, propuso con este motivo las bases en que debe inspirarse dicha disposición, quedando mientras tanto en suspenso la tramitación del expresado recurso.

Y acordado así por V. E., remite el expediente á informe de estas Secciones á los demás efectos de la propuesta de la Dirección de lo Contencioso.

Reconociendo desde luego que los preceptos del reglamento que rige para las reglaciones económico-administrativas, por lo que hace al caso presente, son sin duda alguna diferentes, y que sus disposiciones, interpretadas en armonía con lo establecido por el Real decreto de 14 de Enero de 1886, están en contradicción con lo resuelto por la Real orden de 3 de Marzo de 1888, pudiendo en tal concepto tacharse de anómala la marcha que ha seguido este recurso, no puede desconocerse tampoco que la causa de aquella anomalía, si existe, está en la Real orden mencionada; que en el segundo de sus considerandos expresa que «los particulares, lo mismo que las Corporaciones, tienen un perfecto derecho, si creen improcedentes las resoluciones de los Abogados del Estado é Interventores de provincias, exigiéndoles datos ó documentos justificativos de personalidad, para recurrir en alzada á la Dirección de lo Contencioso ó la Intervención general en su caso, al objeto de que, previo expediente en que se oiga á aquellos funcionarios, se dicte el acuerdo que proceda.» determinando en su parte resolutive «que la Junta de Beneficencia puede, si lo estima oportuno, entablar recurso de alzada contra los acuerdos de aquellos funcionarios.»

Podría, quizás, estar en el ánimo del Centro directi-

vo, que inspiró dicha Real orden, referirse al recurso extraordinario ó de queja de que hablan los artículos 51 y siguientes del expresado reglamento económico administrativo, pero indudablemente el llamar *resoluciones* á los informes más ó menos autorizados, acerca de este punto de los Abogados del Estado, y el añadir textualmente que contra sus *acuerdos* podía entablarse *recurso de alzada* ante la Dirección general de lo Contencioso, arguyen flagrante contradicción á aquel criterio, y de aquí que las Secciones encuentren en este caso ajustado el proceder de la Delegación de Hacienda con lo establecido en dicha Real orden; y del propio modo que, de acuerdo con lo propuesto en el expediente, juzgan necesario desvanecer esta contradicción y llenar aquella deficiencia dictando una medida de carácter general que aclare y complete las disposiciones contenidas en los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del expresado reglamento, en la cual, dando la debida importancia á los informes de los Abogados del Estado en las cuestiones que surjan acerca de la personalidad de los reclamantes, se respete el principio establecido de que la resolución en primera instancia de las reclamaciones económico-administrativas corresponde por regla general á los Delegados de Hacienda.

Así pues, por todo lo expuesto, y de conformidad con la Dirección de lo Contencioso, las Secciones entienden que, con el expresado carácter de generalidad, debe declarar V. E.:

1.º Que si bien los Abogados del Estado en las Delegaciones de Hacienda tienen facultades para exigir á los reclamantes cuantos datos y documentos estimen pertinentes á demostrar su personalidad, con arreglo sólo á los Delegados de Hacienda, compete la resolución en primera instancia de los incidentes ó reclamaciones que con este motivo puedan surgir; entendiéndose que dichas Autoridades son exclusivamente responsables de los acuerdos que adopten, separándose de lo informado por aquellos funcionarios.

2.º Que contra los fallos de las Delegaciones, los interesados podrán deducir el oportuno recurso de alzada ante el Ministerio, siendo la Dirección general de lo Contencioso la encargada de tramitarlo y de proponer resolución.

Tal es la opinión de las Secciones: V. E., sin embargo, resolverá con S. M. lo más acertado.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el anterior dictamen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1890.

EGUILIOR

Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en este cargo y en el de Concejal del Ayuntamiento de Cazorla, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Marzo último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 10 de Diciembre de 1889 se ordenó al Gobernador de Jaén que averiguara si eran ó no ciertos los hechos denunciados con respecto al Alcalde de Cazorla por un Sr. Diputado en sesión del día 22 de Noviembre anterior, y que en virtud de las diligencias que practicara, adoptase la resolución procedente, según las disposiciones de la ley Municipal:

Instruido el oportuno expediente, de él resulta:

Que al celebrarse en la plaza de Cazorla el día 24 de Septiembre de 1888 una corrida de novillos y ordenar el Alcalde que fuese aquella despejada, se negaron á retirarse Sebastián Hidalgo y Eugenio Fernández, por lo cual dicha Autoridad dispuso que los llevaran á la cárcel, fugándose al ser conducidos á ella, si bien más tarde se presentaron, ordenando el Alcalde al Celador municipal Joaquín Maticci Romo los pegase con el sable, lo que así hizo, produciéndoles algunas lesiones:

Puesto el hecho en conocimiento del Juzgado de instrucción correspondiente, incoó sumaria, y lo remitió á la Audiencia de lo criminal de Ubeda, la que, en vista de que los hechos denunciados constituían una falta, mandó el asunto á conocimiento del Juzgado municipal de Cazorla, el cual, previo el correspondiente juicio de faltas, por sentencia de fecha 10 de Noviembre siguiente condenó á D. Miguel de la Torre y

Godoy á la pena de diez días de arresto, entrega á los ofendidos por vía de indemnización de 3 pesetas 75 céntimos y al pago de la mitad de las costas; sentencia que fué cumplida en todas sus partes.

Por providencia de 28 de Febrero del año actual el Gobernador de Jaén, teniendo en cuenta los hechos expuestos, que la corrida en cuestión se había celebrado sin su autorización ni conocimiento, y que el Alcalde de Cazorla había quedado por todo lo expuesto desprestigiado hasta el punto de llegar á carecer de la fuerza moral tan necesaria á toda persona que ejerce autoridad, suspendió á D. Miguel de la Torre y Godoy en su doble cargo de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento del referido pueblo.

Por Real orden de 21 del actual se ha remitido el asunto á informe de esta Sección.

Los hechos que realizó el Alcalde de Cazorla, con motivo de la corrida de novillos celebrada en dicho punto el día 24 de Septiembre de 1888, fueron puestos en conocimiento de los Tribunales de justicia, los cuales, mediante ellos, impusieron á aquél la pena que con arreglo á derecho le correspondía.

D. Miguel de la Torre cumplió ésta, y claro es que hoy no cabe suponer que por la misma causa se le pueda hacer sufrir una corrección administrativa, pues por un mismo hecho no pueden imponerse dos penas.

El haberse celebrado la corrida sin previa autorización del Gobernador de la provincia, justificaría en todo caso que el Alcalde hubiera sido amonestado, pero no que se le impusiera la corrección más grave que autoriza la ley Municipal; y en cuanto á la consideración de que dicha Autoridad ha caído en desprestigio, las correcciones administrativas sólo pueden imponerse por hechos perfectamente justificados, y no en virtud de consideraciones tan vagas como la indicada.

Además, de todo lo expuesto hay que tener en cuenta que D. Miguel de la Torre cesó en el cargo de Alcalde después de haber realizado los hechos en que se funda la providencia del Gobernador de Jaén, y que si en la actualidad lo ejerce, es porque lo ha vuelto á elegir el Ayuntamiento; así es que en ningún caso se le podría ya suspender por hechos realizados antes de su última elección.

En su virtud, la Sección opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Jaén de 28 de Febrero último y ordenar que se reponga á D. Miguel de la Torre en su doble cargo de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Cazorla.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1890.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Al frente del escalafón, que se ha remitido de oficio á los Registradores de la propiedad, se inserta la siguiente orden, que se reproduce en la GACETA para los efectos determinados en la misma.

«En cumplimiento de lo que está prevenido por el art. 263 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, se publica la clasificación vigente de los Registros de la propiedad, y el escalafón de Registradores, que remite de oficio á estos funcionarios.

Toda reclamación referente á este último, deberá elevarse directamente á este Centro por los interesados, dentro del término de sesenta días improrrogables, á contar desde la publicación de esta orden en la GACETA.»

Madrid 14 de Abril de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 23.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO

Alemania.

115. EXTENSIÓN DEL BANCO DE ARENA FRENTE Á LA DESEMBOCADURA DANZIGER WEISCHSEL (BRAZO DEL DANTZIG) DEL VISTULA. (A. a. N., núm. 17/78. París, 1890.) Resulta de un reconocimiento reciente, que el banco de arena que se encuentra inmediatamente delante de la desembocadura del

brazo del Vistula nombrado Brazo del Dantzig (Danziger Weischsel), ha avanzado próximamente 0,5 de milla hacia el N.; el extremo de afuera de este banco se encuentra también á 1,5 milla del extremo del muelle E., construido en la orilla E. de la desembocadura del Brazo del Dantzig y á 4 millas al S. 74° E. de la cabeza del muelle E. de Neufahrwasser.

Carta núm. 713 de la sección II.

AUSTRALIA

Costa NE.

116. NOTICIAS SOBRE EL ARRECIFE OSWALD, CERCA DE LOS ISLOTES PIPÓN. (A. a. N., núm. 17/80. París, 1890.) El Gobierno de Queensland publica las siguientes noticias, debidas al Comandante del buque inglés *Dart*:

El arrecife Oswald, situado al NO. de los islotes Pipón, en las inmediaciones del cabo Melville, tiene 4 cables de largo de N. á S. por 3 de ancho; está cubierto por 3^m,7 á 9^m de agua. Pero sobre él se encuentran muchos cabezos de coral con 2^m,7 de agua y uno con 1^m,2 en las bajameres vivas, cerca de su veril occidental. Este cabezo último se halla en las siguientes demoras: el faro flotante de la piedra del Canal al S. 25° O., el islote de Arena del arrecife de los islotes Pipón al S. 50° E.; el extremo izquierdo de los islotes Pipón al S. 88° E.

Carta núm. 522 de la sección VI.

117. NOTICIAS SOBRE EL BANCO TAIWAN, AL N. DE LA BAHÍA DE LA PRINCESA CARLOTA. (A. a. N., núm. 17/81. París, 1890.) El Gobierno de Queensland publica las siguientes noticias, debidas al Comandante del buque inglés *Dart*:

El banco Taiwan (véase Aviso núm. 16 de 1885), cubierto solamente por 5^m,2 de agua en bajameres de sizigias, se halla á la mitad de la distancia entre los arrecifes *e* y *g*, bajo las siguientes demoras: la valiza del arrecife *e* al S. 39° O. y la valiza del arrecife *d* al S. 51° E.

Según un aviso (núm. 32) de la Oficina Hidrográfica de Londres, la situación dada para este peligro es la siguiente: 14° 3' 45" S. y 150° 10' 10" E.

Carta núm. 522 de la sección VI.

118. NOTICIAS SOBRE EL ARRECIFE DE LA ISLA NIGHT.—BANCO Y CABEZO DE CORAL CERCA DEL ISLOTE NÚM. X.—CABEZO DE ARENA FRENTE AL CABO DIRECCION. (A. a. N., número 17/82. París, 1890.) El Gobierno de Queensland publica las siguientes noticias, debidas al Comandante del buque inglés *Dart*:

El arrecife que sale hacia el NO. de la isla Night (véase Aviso núm. 48/250 de 1888) es en realidad un arrecife aislado, de corta extensión, cuyo veril exterior al NO. queda á 3 cables al NO. de los manglares que hay más al N. de la isla Night: el arrecife que rodea la isla se extiende á 2 cables al N. Cuando se trata de tomar el fondeadero se evitarán estos peligros, conservando el islote núm. IX abierto á una distancia igual á su anchura al O. de la isla Night.

Un banco, cubierto por 4^m,6 de agua en su veril O. y que se halla á 8 cables al N. 84° E. del islote núm. X, se extiende desde este punto hasta más de una milla con cabezos de 7^m á 9^m.

A 1,9 milla hacia el N. 73° E. del islote núm. X hay un cabezo de coral con 1^m,5 de agua en las bajameres de sizigias.

A 1,6 milla al NE. del cabo Dirección, y en el veril del banco que rodea á este cabo, existe un cabezo de arena, cubierto por 1^m,8 de agua en bajamar y rodeado de gran profundidad junto á su contorno, y se halla bajo las siguientes demoras: la valiza del arrecife *y* al N. 65° E., y la parte superior de los árboles del islote núm. X al S. 31° E.

Carta núm. 522 de la sección VI.

119. EXPLORACIÓN DE LAS INMEDIACIONES DEL ARRECIFE *m* Y BUSCA INFRUCTUOSA DE UN ARRECIFE AL SE. DE LA ISLA YOUNG. (A. a. N., núm. 17/83. París, 1890.) El Gobierno de Queensland publica las noticias siguientes, debidas al Comandante del buque inglés *Dart*:

En la minuciosa exploración de las inmediaciones O. y NO. del arrecife *m* no se ha conseguido descubrir ninguno de los peligros que las cartas y derroteros señalan en esta parte.

No se ha podido encontrar el arrecife de coral que las cartas indican que se queda en seco en bajamar, á una milla próximamente al SE. del islote Young.

NOTA. Según aviso (núm. 31) de la Oficina Hidrográfica de Londres, este último arrecife se borrará de las cartas inglesas.

Carta núm. 522 de la sección VI.

Madrid 5 de Febrero de 1890.—El Director accidental, Pelayo Alcalá Galiano.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general fecha de hoy, se autoriza al Ayuntamiento de Lumbier, en la provincia de Navarra, para rifar con carácter de beneficencia y aplicación de sus productos al sostenimiento del Hospital civil de dicha villa, una res de ganado mular que le ha sido donada para dicho fin; quedando obligada aquella Corporación á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y á cumplir las formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 11 de Abril de 1890.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 14 de Abril de 1890.

| Número de orden... | SEXOS | Años de edad | ESTADO | CLASIFICACION de la enfermedad. | CALLES ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES | Número de orden... | SEXOS | Años de edad | ESTADO | CLASIFICACION de la enfermedad. | CALLES ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES |
|--------------------|----------|--------------|------------|---------------------------------|-----------------------------------|---------------|--------------------|----------|--------------|-----------|---------------------------------|-----------------------------------|---------------|
| 1 | Varón... | 23 | Soltero... | Tifus..... | San Andrés, 20..... | > | 27 | Hembra.. | 26 | Casada.. | Septicemia..... | Hospital Provincial..... | > |
| 2 | Idem.... | 4 | Idem.... | Difteria..... | Atocha, 15..... | > | 28 | Idem.... | 39 | Idem.... | Insuficiencia..... | Segovia, 35..... | > |
| 3 | Idem.... | 1 | Idem.... | Crup..... | Quinta de Santa Emilia.. | > | 29 | Idem.... | 2 | Soltera.. | Laringitis..... | Ballesta, 34..... | > |
| 4 | Idem.... | 30 | Idem.... | Tuberculosis..... | San Juan, 29..... | > | 30 | Idem.... | 10 m. | Idem.... | Bronquitis..... | Paloma, 8..... | > |
| 5 | Idem.... | 28 | Casado.. | Idem.... | Amparo, 98..... | > | 31 | Idem.... | 9 m. | Idem.... | Idem.... | Arganzuela, 1..... | > |
| 6 | Idem.... | 62 | Idem.... | Idem.... | Oviedo, 14..... | > | 32 | Idem.... | 3 | Idem.... | Idem.... | San Isidro, 5..... | > |
| 7 | Idem.... | 2 | Soltero.. | Tabes mesentérica. | Galileo, 32..... | > | 33 | Idem.... | 1 | Idem.... | Idem.... | Reina, 21..... | > |
| 8 | Idem.... | 65 | Casado.. | Lesión mitral..... | Torrijos..... | > | 34 | Idem.... | 10 m. | Idem.... | Idem.... | Cid, 3..... | > |
| 9 | Idem.... | 2 m. | Soltero.. | Colapso..... | Pozas, 17..... | > | 35 | Idem.... | 49 | Idem.... | Pneumonia..... | Bola, 3..... | > |
| 10 | Idem.... | 1 | Idem.... | Bronquitis..... | Carmen, 8..... | > | 36 | Idem.... | 60 | Viuda.. | Idem.... | Mayor, 35..... | > |
| 11 | Idem.... | 1 | Idem.... | Idem.... | Churrucha, 21..... | > | 37 | Idem.... | 5 m. | Soltera.. | Idem.... | Cardenal Cisneros, cuartel | > |
| 12 | Idem.... | 6 m. | Idem.... | Idem.... | Embajadores, 60..... | > | 38 | Idem.... | 11 m. | Idem.... | Catarro pulmonar.. | Lista, 22..... | > |
| 13 | Idem.... | 1 | Idem.... | Idem.... | Hortaleza, 86..... | > | 39 | Idem.... | 1 m. | Idem.... | Idem.... | San Andrés, 22..... | > |
| 14 | Idem.... | 1 | Idem.... | Idem.... | Paloma, 8..... | > | 40 | Idem.... | 40 | Idem.... | Congest. pulmonar. | Don Felipe, 8..... | > |
| 15 | Idem.... | 3 | Idem.... | Catarro bronquial. | Cartagena..... | > | 41 | Idem.... | 5 | Idem.... | Gastritis..... | Lavapiés, 34..... | > |
| 16 | Idem.... | 51 | Casado.. | Hepatitis..... | Cementerio del Este..... | > | 42 | Idem.... | 3 m. | Idem.... | Gastrointestinal.. | Amparo, 24..... | > |
| 17 | Idem.... | 70 | Viudo... | Apoplejía..... | Olivar, 48..... | > | 43 | Idem.... | 41 | Viuda.. | Degener. del híg.º | Hospital de la Princesa.. | > |
| 18 | Idem.... | 4 | Soltero.. | Meningitis..... | Caballero de Gracia, 29.. | > | 44 | Idem.... | 70 | Soltera.. | Cáncer de la matriz | Barquillo, 15..... | > |
| 19 | Idem.... | 1 | Idem.... | Reclampsia..... | Joaquín Arjona..... | > | 45 | Idem.... | 62 | Viuda.. | Apoplejía..... | Jesús y María, 32..... | > |
| 20 | Idem.... | 2 | Idem.... | Escorbuto..... | Tomás López, 3..... | > | 46 | Idem.... | 96 | Idem.... | Derrame seroso... | Quiñones, 9..... | > |
| 21 | Idem.... | 13 d. | Idem.... | Falta de desarrollo. | San Hermenegildo, 26..... | > | 47 | Idem.... | 2 | Soltera.. | Meningitis..... | Alcalá, 113..... | > |
| 22 | Idem.... | | Idem.... | Muerte repentina.. | | > | 48 | Idem.... | 43 | Idem.... | Carcinoma..... | Hospital Provincial..... | > |
| 23 | Idem.... | Feto.. | | | Serrano, 5..... | > | 49 | Idem.... | 92 | Viuda.. | Senectud..... | Rubio, 22..... | > |
| 24 | Hembra.. | 6 | Soltera.. | Escarlatina..... | Mesón de Paredes, 6..... | > | 50 | Idem.... | Feto.. | | | Ercilla, 1..... | > |
| 25 | Idem.... | 9 | Idem.... | Difteria..... | Pacífico, 14..... | > | 51 | Idem.... | Idem.... | | | | Judicial. |
| 26 | Idem.... | 40 | Viuda.. | Tuberculosis..... | Hospital Provincial..... | > | | | | | | | |

Total de inhumaciones, 48 y 3 fetos.—Varones 23; hembras 23.—De difteria 2 varones y una hembra; total, 3.—De viruela nada.—De sarampión nada. De enfermedades bronquiales y pulmonares, 6 varones, 11 hembras; total 17.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general y de haber quedado desierta la primera celebrada el día 9 del actual, este Gobierno de provincia señala el día 5 de Mayo próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico actual para la carretera de tercer orden de Fuente la Higuera á Yecla, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 2.498 pesetas y 49 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arrojándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el pliego de condiciones en armonía con el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de veinte días; y de lo contrario sin más trámites se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 11 de Abril de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 11 de Abril último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Fuente la Higuera á Yecla, se comprometo á tomar á su cargo los acopios de que se trata para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 226—S

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 16

Telegramas recibidos en el día de la fecha y desviados en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Gotesberg.—Cristina Benítez, sin señas.
Lérida. E.—Vicente Magro, Regueros, 7, segundo.
Habana.—Correo. San Jerónimo, 41.
Vich.—Andrés Terricabras, Recoletos, 9, bajo izquierda.
Aranjuez.—Leopoldo Rodríguez, Plaza San Gregorio, 5, bajo.
Santander E.—Sra. de Laguna, sin señas.

Sevilla.—Pedro Herrero, Jacometrezo, 59.
Burgos.—A'caráz y Compañía, Santiago, 28.
Barcelona.—Carmen Pino, Cabeza, 18, tercero.
Madeira.—Jones, sin señas.
Santander.—Sanz, idem.
Burgos. F. C.—Berriaberia, Atocha, 27, principal.
París.—Angulo y Durán, Montera, 32.

OESTE

Escorial.—Fábrica Tabacos, taller pitillos, 2.

NOROESTE

Valls.—Jaime Sol, Cárcel Modelo, tránsito.

ESTE

Cuenca.—José del Río, Marqués Duero, 12, segundo.

NORTE

Algeciras.—Ignacio Lería, Avila, 30.
Ribadeo.—Pío Pérez, Palma Baja, 34.
Cartagena.—José Rodríguez, Glorietta Santa Bárbara, 7, principal.
Miguelurra.—José García Izquierdo, Santa Engracia, 42, tercero ó 3, bajo.

SUR

Gijón.—Antonio Coto Lino, Simón, 18.
Carballo.—Millán Torrego, Isabel, 27.
Madrid 16 de Abril de 1890.—Por el Jefe del Centro, Matías M. Balada.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Cidones.

No habiendo comparecido el mozo Juan de la Orden Milla, hijo de Julián y Juana, núm. 1 del alistamiento de este año, al acto de clasificación y declaración de soldados, ni ante la Comisión provincial, el día señalado para el juicio de exenciones, é ignorándose su paradero, previo el oportuno expediente que se ha formado, según el art. 87 de la vigente ley de Reemplazos, en sesión de este día esta Corporación le ha declarado prófugo, con las condenaciones consiguientes de gastos, según el art. 93 de la citada ley.

Los señas del dicho mozo se ignoran.
Cidones 10 de Abril de 1890.—El Alcalde, Víctor La-Puente. 902—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Manuel Manín y Villanueva por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la Sección primera auto con fecha 12 del pasado, señalando el día 30 del corriente, y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Ignacio Muñiz, cuyo domicilio se ignora, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas) en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 14 de Abril de 1890.—El Oficial de Sala, José Almira. J—2198

Audiencias de lo criminal.

SEO DE URGEL

Por la presente, y en méritos de lo acordado por la Sala de esta Audiencia con auto de fecha 29 de Marzo último, dictado en el rollo de la causa seguida contra Pedro Caminal y otros por detención ilegal con exacción de dinero y amenazas, se cita á Agustín Puig Altamir, mayor de edad, natural y vecino del Pla de San Tirso, provincia de Lérida, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante esta Audiencia el día 25 del mes actual y hora de las diez de la mañana, al objeto de declarar como testigo en el acto del juicio oral, cuyas sesiones darán principio en dicho día y hora.

Seo de Urgel 8 de Abril de 1890.—El Oficial de la Sala, Licenciado José Lenea. J—2133

Juzgados militares.

LERIDA

D. José Sastre y Tormo, Capitán de infantería, y Fiscal en la causa seguida de orden del Sr. Coronel del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Lérida, núm. 15, contra el recluta destinado al Ejército de Ultramar Juan Prast Oliva por falta de presentación á la concentración en esta plaza para su embarque.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Prats Oliva, recluta del reemplazo de 1888, natural de Iborra, de esta provincia, hijo de Francisco y Teresa, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, producción clara, y de un metro 560 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la calle de la Academia, núm. 27, principal, de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel de este cuadro se le sigue con motivo de no haber efectuado su presentación á la reconcentración para su embarque á Ultramar; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Prats Oliva; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en la calle de la Academia, núm. 27, principal; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 11 de Abril de 1890.—José Sastre Tormo. 887—M

PAMPLONA

D. Manuel Díaz y Ollás, Teniente, Secretario del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Pamplona, Fiscal instructor en la sumaria que se sigue en la misma al recluta del reemplazo de 1888 Gaspar Vila Pelao por la falta de presentación en esta zona para su destino á cuerpo activo.

Haciendo uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Gaspar Vila Pelao, natural de Tortella, provincia de Gerona, avecinado en Aoiz, Navarra, de veinte años de edad, hijo de Pedro y de Rosa, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color bueno, frente regular, sin señas particulares, y de

estatura un metro 568 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de San Antón, núm. 52, piso tercero, á dar sus descargos por la falta de presentación en esta zona en tiempo oportuno.

A su vez exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado individuo; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á la guardia del principal de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 8 de Abril de 1890.—Manuel Díaz.
870—M

SAN FERNANDO

D. Manuel de la Herrán y Puebla, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina de este distrito, y Fiscal de la sumaria instruida contra el confinado del penal de Cuatro Torres, Manuel Fort Carlos, por el delito de fuga.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.), concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y la Armada, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y pregón á Manuel Fort Carlos, natural de Chiva, provincia de Valencia, hijo de Francisco y de Josefa, de estado soltero, edad treinta y dos años, oficio labrador, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, barba poblada, color sano, estatura cinco pies y dos pulgadas, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en esta Ayudantía de Marina á prestar sus descargos por el delito que se le acusa; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

San Fernando 11 de Abril de 1890.—Manuel de la Herrán.
Secretario, Enrique de Herranz.
891—M

VALENCIA

D. Julián García y González, Comandante graduado, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Valencia, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de la Comandancia para la formación de la causa seguida contra el carabnero Miguel Domínguez Gordán por el delito de primera desertión.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Miguel Domínguez Gordán, natural de Madrid, hijo de Tomás y Virtudes, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio cerrajero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba lampiña, boca regular, señas particulares ninguna, de un metro 650 milímetros de estatura para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle Niños de San Vicente, casa sin número, piso bajo, esquina á la de Colón, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del señor Teniente Coronel, primer Jefe de esta Comandancia se le sigue por el delito de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Miguel Domínguez Gordán; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la citada Fiscalía, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á 10 de Abril de 1890.—El Fiscal instructor, Julián García.
895—M

D. Rafael Llaveró y Romero, Teniente del cuadro de reclutamiento de Valencia, núm. 23, y Fiscal de la causa seguida en rebeldía á Manuel Pérez Gómez por el delito de desertión, cuyo paradero se ignora.

Suplico á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios les sean posibles y en bien de la pronta administración de justicia, se dignen ordenar la busca y captura del referido recluta; poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Para más publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID *Boletín oficial*, así como se fijarán en los parajes públicos de costumbre.

Dada en Valencia á 9 de Abril de 1890.—Rafael Llaveró.

Señas de Manuel Pérez Gómez.

Estatura un metro 618 milímetros, natural de Ruzafa, parroquia de San Valero, hijo de Manuel y de Dolores, vecindado en Valencia, Juzgado del Mercado, de oficio jornalero, de veintiséis años, de pelo negro, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, su frente despejada, su aire marcial, señas particulares ninguna.

894—M

VALLADOLID

D. Antonio Guerra Riesgo, Capitán graduado, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Valladolid, número 50, y Fiscal de la causa seguida contra el recluta destinado al Ejército de Puerto Rico, Manuel Sanabria Sánchez, por haber faltado á la concentración para embarque.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Sanabria Sánchez, natural de Puebla de Almenara, provincia de Cuenca, hijo de Bartolomé y de Juliana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio albañil, cuyas señas perso-

nales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba ídem, boca ídem, y de un metro 627 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de esta zona, situada en la plazuela de los Leones de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador de esta plaza se le sigue por haber faltado á la concentración para embarque; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Sanabria Sánchez; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las oficinas de esta zona, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 23 de Marzo de 1890.—Antonio Guerra Riesgo.
896—M

Juzgados de primera instancia.

ALCÁZAR DE SAN JUAN

D. José López Díaz, Juez de instrucción de Alcázar de San Juan y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á las personas que intentaron robar la Caja de caudales del Ayuntamiento de Herencia el día 27 de Marzo próximo pasado, para que á los diez días, siguientes de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real*, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resulten en el sumario que por dicho hecho se instruye; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicadas personas, cuyos nombres, señas y domicilios se ignoran; y halladas que sean, las pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Alcázar de San Juan á 9 de Abril de 1890.—José López.—Por mandado de S. S., Francisco Panadero.

J—2111

ALMAGRO

D. Mateo Malagón y Mauro, Escribano del Juzgado de instrucción de Almagro.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de este partido, dictada en esta fecha en el sumario sobre muerte, al parecer casual, de Antonio Pérez y Colado, natural y vecino de esta ciudad, casado, jornalero, y de cuarenta y nueve años de edad, encontrado en el camino de Malas Noches, término municipal de la villa de Valenzuela, el día 2 del actual, se instruye del derecho á que se refiere el art. 9 de la ley de Enjuiciamiento criminal á la esposa de aquél, Dolores Pedrero y Arévalo, cuyo paradero se ignora; bajo apercibimiento de que si no usa de su derecho dentro del trámite que la ley establece le parará el perjuicio que haya lugar.

Almagro 10 de Abril de 1890.—Mateo Malagón.

J—2112

ALMERIA

D. Sérvulo M. González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Pablo Martínez Pardo, cojo, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca inmediatamente en este Juzgado á fin de recibirle inquisitiva como autor del robo de un cerdo.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Almería á 10 de Abril de 1890.—Sérvulo M. González.—El actuario, Francisco Pérez Aznar.

J—2113

ARACENA

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción de este partido.

En la mañana del 7 de Febrero de este año y de la casa de la finca de los Majadales, término de Cumbres de San Bartolomé, fueron robados como de la pertenencia de Juan Fernández Tristandro, los efectos siguientes: una manta merina negra con listas blancas estrechas por las orillas y con trenza blanca y negra, una manta merina acastañada con listas blancas y sin trenza, una navaja grande de muelles con el cabo de asta, un revólver de cinco tiros pequeño, un costal de jerga blanca listada de negro con un remiendo de cañamazo y cinco panes de tres libras.

En su consecuencia exhorto á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y agentes de policía, á fin de que se sirvan proceder á la busca de los efectos citados, excepción hecha de la navaja y el revólver que ya han sido recogidos, remitiéndolos á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican su legítima adquisición.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro Ruiz Fernández, trabajador que ha sido en la línea férrea de Zafra á Huelva, y á dos individuos desconocidos de las señas que se expresarán, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en la causa que se instruye por el hecho referido; bajo apercibimiento de que no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se interesa la busca, detención y conducción á este Juzgado de los dos desconocidos de referencia á quienes se considera responsables del robo de que se trata, puesto que en su poder obraron desde un principio los efectos sustraídos pretendiendo la venta de los mismos.

Señas de los desconocidos.

Un hombre de veinticinco á veintiséis años, de estatura regular, ojos azules, barba poca y rubia, color claro, remellado de un ojo, que viste calzón corto con medias á lo aragonés, gorra de pelo y alpargatas.

Otro hombre de igual edad, más bajo que el anterior, pelo y ojos negros, chato, barba negra y poca, color moreno, que viste ropa negra en mal estado al estilo de manchego y tiene la cabeza larga y plana.

Dada en Aracena á 10 de Abril de 1890.—Millán Díaz Medina.—Luis Rodríguez Pérez.
J—2114

BARCELONA—HOSPITAL

En méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. José Oriol Odena y Mogas, y de los consortes D. Adón Teixidor y Alrich y Doña Francisca Sabater y Codina contra los sucesores de la madre é hijo Doña María Graciá Camps y D. Juan Camps, los de José y Mariana Martagota, los de María Llopart, los de Ana Pí y Galé, los de Antiga Teixidor, los de Juana Nogués, los de D. Nicolás de Borja y del Marqués de Camacho, se lee la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se copian:

«En la ciudad de Barcelona, á 14 de Diciembre de 1889.—El Sr. D. Antonio Martín Lara, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma

Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos, entre partes, de una como demandante D. José Oriol Odena y Morer, Abogado, y los consortes D. Odón Teixidor y Alrich, confitero, y Doña Francisca Sabater y Codina, sin profesión, todos vecinos de esta capital; á quienes representa el Procurador D. Víctor Uyá y dirige el Letrado D. Pedro Gener, y de otra, como demandados, los sucesores de la madre é hijo María Graciá Camps y Juan Camps, los sucesores de José y Mariano Martagota, los sucesores de María Llopart, los de Ana Pí y Galé, los de Antiga Teixidor, los de Juana Nogués y los de D. Nicolás de Borja y del Marqués de Camacho, todos de ignorado paradero y representados en su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre extinción de censos y dominios:

Resultando, etc.;

Fallo que debo declarar, como declaro, extinguidos por la prescripción los censos y el censal con sus dominios y derechos anexos que aparece gravitan sobre las casas números 35 y 37 de la calle de Tallers de esta ciudad y se hallan detallados en la demanda, ó sea el censo de 34 libras que deberían percibir los sucesores de María Graciá Camps y de Juan Camps; el de 26 libras que deberían percibir los de José y Mariana Martagota; el de igual cantidad que deberían percibir los de María Llopart y los de Ana Pí y Galé; el de 15 libras que deberían percibir los de Antiga Teixidor; el de ocho libras que deberían percibir los de Juana Nogués, y el censal de 30 libras que deberían percibir los de D. Nicolás de Borja y del Marqués de Camacho; y en su consecuencia que quedan completamente liberados de los mismos dichas fincas.

Y en su virtud debo condenar, como condeno, á los demandados los referidos sucesores de María Graciá Camps y Juan Camps, á los de José y Mariana Martagota, á los de María Llopart, á los de Ana Pí y Galé, á los de Antiga Teixidor, á los de Juana Nogués y á los de D. Nicolás de Borja y del Marqués de Camacho á no poder reclamar el reconocimiento de los referidos censos en el pago de sus pensiones, imponiéndoles á todos y á cada uno de los demandados silencio y callamiento perpetuos acerca de los mismos y el pago de las costas del juicio.

Y para la cancelación de las inscripciones de dichos gravámenes en el Registro de la propiedad ó en los antiguos Registros, que asimismo debo decretar y decreto, expídanse los correspondientes mandamientos tan luego como sea firme esta sentencia.

Y por esta mi sentencia, que por rebeldía de los demandados les será notificada personalmente siendo habidos y si así lo solicitare la parte contraria, ó en otro caso se les hará la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil; insertándose solamente en los edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, y publicándose además en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario de Avisos* de esta ciudad, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—A. Martín.

Publicación.—Barcelona 14 de Diciembre de 1889.—La sentencia que precede ha sido publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, leyéndola íntegramente en la audiencia pública del Juzgado de dicho día.—Doy fé.—José Ignacio Güell, Escribano.»

Y siendo de ignorado paradero los sucesores de la madre é hijo María Graciá Camps y Juan Camps, los sucesores de José y Mariana Martagota, los sucesores de María Llopart, los de Ana Pí y Galé, los de Antiga Teixidor, los de Juana Nogués y los de D. Nicolás de Borja y del Marqués de Camacho, á quienes debe ser notificada la sentencia en lo bastante copiada, se expide la presente para que les sirva de notificación en forma.

Dado en Barcelona á 10 de Marzo de 1890.—Por disposición de S. S., José Ignacio Güell.
X—1612

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Barraquer, de unos cuarenta y cinco años de edad, estatura baja, regordete, ancho de espaldas, cabello canoso, color encarnado, rubio, ojos azules, nariz chata aplanada en su parte superior ó de arranque, usaba bigote y mosca rubios con algún pelo blanco; vestía americana y sombrero hongo, á veces viste una blusa azul de las llamadas francesas, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por estafa á Pedro Ramón Hernández, vecino de Mora de Ebro; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del expresado sujeto Antonio Barraquer; y caso de ser habido, sea conducido á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición.

Dado en Barcelona á 9 de Abril de 1890.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Joaquín Pujadas. J—2115

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. José Maspóns y Cadafalch, Juez municipal de Gracia, encargado del de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Calatayud, zapatero, que habitaba en la calle de Montaner, número 15, piso segundo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de tercero día, á contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de prestar declaración indagatoria en la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde, y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á las cárceles á disposición de este Juzgado del referido Francisco Calatayud.

Dada en Barcelona á 8 de Abril de 1890.—José Maspóns y Cadafalch.—Por mandado de S. S., Justo Juez. J—2116

D. José Maspóns y Cadafalch, Juez municipal de Gracia, encargado del de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José García, de oficio hojalatero, de veinticinco á veintiséis años de edad, casado desde hace poco menos de un año, y usa bigote castaño, y á un joven de unos veinte años, escultor de piedra, soltero, llamado Daniel ó conocido por tal nombre, por llamarse así su padre, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de tercero día, á contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo contra los mismos y otros sobre robo; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparecen.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado de dicho García y Daniel.

Dado en Barcelona á 9 de Abril de 1890.—José Maspóns y Cadafalch.—Por mandado de S. S., Justo Juez. J—2168

BAZA

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Juan Faraco, natural de Ataracena en la nación de Italia y vecino que fué de esta ciudad, que falleció intestado el 28 de Septiembre de 1888 en el inmediato pueblo de Zújar, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*; bajo apercibimiento que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baza á 12 de Abril de 1890.—Por mandado de S. S., Joaquín Sánchez Ruiz. 159—P

CADIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Dolores Pérez Zambrano, de esta naturaleza y vecindad, Burguillas de López, 17, hija de Francisco y de María de la Paz, de cuarenta y un años de edad y de estado casada, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado para la práctica de diligencias en la causa que se le sigue en unión de otras, por hurto de dinero; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel pública de esta ciudad, á mi disposición, de la referida Pérez, la cual es de estatura regular, delgada, color trigueño; cabello entre-

cano, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, y viste pañuelo blanco de lunares, delantal á cuadros, enaguas negras y pañolón de igual color.

Cádiz 12 de Abril de 1890.—Eduardo González. J—2169

CALAHORRA

D. José María Arrese Martínez, actuario del Juzgado de instrucción de Calahorra.

Certifica y da fe que en la causa que se instruye en este Juzgado contra Juan Encinas, vecino de Alcanadre por disparo de arma de fuego, se halla el edicto que dice así:

«D. Abelardo Marroquín, Juez de primera instancia y de instrucción de Calahorra.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al pastor de ganado lanar que en Octubre último servía con D. Juan Fernández, vecino de Corraera, cuyo nombre se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto, comparezca en este Juzgado, sito en el exconvento de San Francisco, á prestar declaración en causa por disparo de arma de fuego, seguida contra Juan Encinas; previniéndole que de no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calahorra á 11 de Diciembre de 1889.—Abelardo Marroquín.—Ante mí, Gaspar Ruiz Gordejuela.»

El edicto inserto concuerda con su original, y para que pueda tener lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, expido este testimonio, que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Calahorra á 10 de Abril de 1890.—V.º B.º—Abelardo Marroquín.—José María Arrese. J—2117

CALDAS DE REYES

D. Benito Sánchez Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Caldas de Reyes.

Hago público que por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, D. Marcial Carballido Bugallal, se presentó escrito en este Juzgado exponiendo que desde Enero de 1885 á Septiembre de 1887 ha desempeñado interinamente los Registros de la propiedad de Granada, Frechilla, Martos y Oviado; que cada trimestre ha depositado en las sucursales respectivas de la Caja de Depósitos, en concepto de fianza, la cuarta parte de los honorarios devengados en cada uno de dichos Registros; y que careciendo hoy de objeto estos depósitos, se propone solicitar su devolución.

Por tanto, y en virtud de lo que dispone el art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria, se anuncia al público por este sexto y último edicto que ha cesado dicho funcionario en el desempeño de los expresados cargos, y que solicitando la devolución de sus fianzas, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que en el término de un mes la presenten ante los Jueces de primera instancia de los referidos pueblos.

Dado en Caldas de Reyes á 8 de Abril de 1890.—Benito Sánchez.—De orden de S. S., Ramón Gómez. J—2118

CARBALLINO

D. José María Zorita y Díez, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Urbano Abad Varela, vecino de Cabanchas, parroquia de Banga, en este Municipio, por ignorarse su paradero, y cuyas demás señas personales se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia á responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que se instruye sobre robo; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, especialmente las de este partido, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Carballino á 10 de Abril de 1890.—José María Zorita.—De orden de S. S., José Gama, Habilitado.

Señas personales.

Estatura regular, pelo, ojos y cejas negros, nariz y boca regulares, cara redonda, sin barba y color trigueño; viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela color ceniciento bastante usados, camisa de algodón, boina á la cabeza y calza borceguies. J—2170

CARTAGENA

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Calmeta García, cuyos demás antecedentes y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre contrabando de tabaco; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 7 de Abril de 1890.—Enrique D. Ruiz de Castillo.—Ante mí, Manuel Belda. J—2119

COÍN

D. Manuel Marín García, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de quince días, contados desde su publicación en la

GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga* á Fernando Guillén Bellido, natural y vecino de Guaso, hijo de Fernando y de Francisca, de estado casado, de ejercicio del campo, de treinta años de edad, de estatura baja, cara oval, color trigueño, barba poblada, nariz larga y gruesa, pelo castaño y ojos melados, cuyo actual paradero se ignora, para que se persone en la cárcel pública de esta villa á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el referido y consorte se ha seguido en este Juzgado, y hoy pende en la Audiencia de lo criminal de Málaga, sobre tentativa de robo en la Administración de consumos de esta villa; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa y disposición de este Juzgado del referido Fernando Guillén Bellido.

Dada en Coín á 27 de Marzo de 1890.—Manuel Marín.—Por mandado de S. S., Antonio Bonilla. J—2120

JAÉN

D. Juan Montón Cibera, Juez municipal suplente de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de diez gallinas, verificado sobre las siete de la noche del día 5 de Marzo último en el Hospital de esta ciudad, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de recibirles las oportunas indagatorias; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca del autor ó autores del indicado delito; y habidos que sean, los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, ocupándole también las gallinas hurtadas, remitiéndolas á este Juzgado.

Dada en Jaén á 2 de Abril de 1890.—Juan Montón.—Por su mandado, Emilio Ruiz. J—2121

LA CAROLINA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la causa criminal de oficio que en este Juzgado se sigue sobre hurto de varios efectos que á continuación se expresan, de la propiedad de Martín Sáez Campos, cuyo hecho tuvo lugar la noche del día 26 de Febrero último, se ha dictado providencia mandando se expida edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que sea insertado á los efectos que la ley determina.

En su consecuencia, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les exhorto y requiero, y de mi parte les pido y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los mismos; y caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 9 de Abril de 1890.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Juan Gómez.

Efectos robados.

Dos ó tres bufandas.
Unos 300 reales en calderilla en monedas de 5 y 10 céntimos.

Dos décimos de lotería para la jugada del 4 de Marzo, con el núm. 1.669.

Varios documentos de intereses y cartas de pago. J—2122

LINARES

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Ruiz Olmedo, hijo de Felipe y de Felisa, de treinta y dos años de edad, soltero, minero, natural de Ubeda, de esta vecindad, y Juan Lérica Lozano, hijo de Miguel y Javiera, natural y vecino de esta ciudad, casado, minero, de treinta y dos años de edad, para que dentro del término de diez días se presenten en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que les ha sido impuesta en causa por atentado que con otros consortes se les siguió en este Juzgado.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 8 de Abril de 1890.—Arcadio Menéndez Morán Caveda.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur. J—2123

En providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa sobre hurto de tres cañaballerías menores que tuvo lugar la noche del 18 de Junio del año anterior, se ha acordado la inserción de la presente á fin de que sean citados para ante este Juzgado en el término de nueve días, á contar desde la inserción en la GACETA, Vicente García y un sujeto conocido por el Rubio, el primero como mediador que fué de la venta de un burro hecha por el segundo en la feria de Murcia á Bernardo Cuenca Robles por la cantidad de 13 duros, á fin de recibirles las declaraciones

que sean procedentes; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no comparecen dentro del término señalado.

Y para que tenga lugar la citación en la forma acordada extendiendo la presente, que firmo en Linares á 11 de Abril de 1890.—El Secretario, Idefonso Jurado. J—2124

MADRID—CENTRO

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital, y Juez de instrucción del distrito de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Coca y Castro, natural de Bujalance (Córdoba), hijo de D. Juan María y de Doña Cándida, soltero, estudiante, de veintidós años, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias necesarias en la causa que se le sigue por estafa á D. Antonio García Rojo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la detención y conducción á la cárcel celular de dicho procesado; poniéndole á disposición de este Juzgado y dando aviso de haberlo verificado.

Madrid 1.º de Abril de 1890.—Buenaventura Muñoz y Rodríguez.—El Secretario, Vicente Moreno. J—2125

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que el 2 de Marzo último penetraron en la casa núm. 5 de la calle del Cerrojo de esta capital, sustrayendo de ella lo siguiente: dos puertas de madera de la sala á dos hojas, una de alhacena á dos hojas, una de ventana á dos hojas y dos del patio á una hoja, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en causa que se instruye sobre el expresado hecho; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios que constituyan la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y detención de expresados desconocidos, como asimismo de las puertas y ventanas robadas; y en caso de ser habidas, se incauten de ellas, poniéndolas á disposición de este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Málaga á 7 de Abril de 1890.—Juan Rodríguez.—Por mandado de S. S., el Secretario, Juan de la Hoz. J—2128

MOLINA DE ARAGON

D. Andrés Galindo y Pardo, Juez de instrucción de esta ciudad de Molina y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Sanz García, natural y vecino de Checa, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de raptó; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde con los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado Joaquín Sanz; y siendo habido, lo reduzcan á prisión y remitan á la cárcel de este Juzgado por los medios y seguridades convenientes, toda vez que se ha decretado la prisión provisional del mismo.

Dada en Molina de Aragón á 26 de Marzo de 1890.—Andrés Galindo.—Por su mandado, Silvestre López Moriano.

Señas personales de Joaquín Sanz y García.

Edad veintiséis años, estatura alta, de un metro 650 milímetros próximamente, pelo entre castaño y negro, ojos pardos, nariz afilada, cara larga, color bajo, barba clara, y el cual se presume ha de encontrarse en Madrid. J—2129

NOTICIAS OFICIALES

La Industrial Harinera.

Balance general del ejercicio de 1888-89.

| | Pesetas. |
|--|-------------------|
| ACTIVO | |
| Edificios y material de la Sociedad..... | 688.053'91 |
| Varias cuentas deudoras..... | 53.196'99 |
| | 741.250'90 |
| PASIVO | |
| Capital..... | 625.000 |
| Varias cuentas acreedoras..... | 53.750'90 |
| Beneficios..... | 62.500 |
| | 741.250'90 |

Reus 30 de Junio de 1889.

El precedente balance fué aprobado en junta general de 11 de Agosto, de que certificamos.—El Secretario, Joaquín Sociats.—El Director, Isidro Ripoll.—El Presidente de la Junta de gobierno, Leopoldo Suqué. X—1610

Jerez Lanteira.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance al 31 de Marzo de 1890.

| | Pesetas. |
|---|---------------------|
| ACTIVO | |
| Inmuebles..... | 4.000.000 |
| Fondos disponibles en bancas... 757.388'72 | |
| Idem en caja..... 16.781'71 | |
| | 774.170'43 |
| Provisiones en los almacenes..... | 38.426'13 |
| Reparación de obras antiguas y labores preparatorias..... | 226.183'33 |
| Deudores varios..... | 29.066'34 |
| Gastos de primer establecimiento..... | 715.423'98 |
| Gastos generales..... | 237.879'98 |
| Gastos de constitución..... | 43.690'17 |
| | 6.064.840'36 |

PASIVO

| | |
|------------------------|---------------------|
| Capital..... | 6.000.000 |
| Acreedores varios..... | 64.840'36 |
| | 6.064.840'36 |

Madrid 10 de Abril de 1890.—El Contador, H. Vallón.—V.º B.º.—El Presidente, Marqués de la Merced. X—1608

Banco de Castilla.

Balance general en 31 de Diciembre de 1889, aprobado en la junta general ordinaria celebrada el día 14 de Abril de 1890.

| | Pesetas. |
|--|-----------------------|
| ACTIVO | |
| <i>Cuentas de efectivo.</i> | |
| Accionistas..... | 12.500.000 |
| Acciones del Banco Hispano Colonial..... | 313.750 |
| Idem de la Compañía Transatlántica..... | 560.000 |
| Idem del Crédito general de Ferrocarriles..... | 822.451'25 |
| Idem de la Sociedad de Altos Hornos..... | 690.890 |
| Idem del London et Argentine Bank Ld..... | 49.847'45 |
| Caja..... | 1.736.229'12 |
| Créditos varios..... | 50.773'08 |
| Cuentas corrientes.—Península..... | 909.132'59 |
| Idem.—Ultramar y extranjero..... | 184.798'16 |
| Cuentas varias..... | 708.259'14 |
| Efectos á cobrar..... | 3.057.392'38 |
| Idem á negociar..... | 298.563'45 |
| Fondos públicos..... | 2.835.252'54 |
| Mobiliario..... | 46.630'58 |
| Obligaciones Osuna, afectas á créditos hipotecarios de la casa ducal de Osuna..... | 1.665.000 |
| Préstamos con garantía..... | 12.132.921'38 |
| | 38.561.891'12 |
| <i>Cuentas nominales.</i> | |
| Valores en depósito..... | 99.930.650'21 |
| Idem en garantía..... | 13.354.706 |
| | 151.847.247'33 |

PASIVO

| | |
|--|-----------------------|
| <i>Cuentas de efectivo.</i> | |
| Acreedores por depósitos en efectivo..... | 23.612'39 |
| Amortizaciones y cupones de billetes hipotecarios de este Banco..... | 32.583 |
| Capital..... | 25.000.000 |
| Créditos hipotecarios de la casa ducal de Osuna..... | 1.665.000 |
| Cuentas corrientes.—Madrid..... | 5.918.948'67 |
| Idem.—Península..... | 1.767.111'54 |
| Idem.—Ultramar y extranjero..... | 1.468.447'38 |
| Cuentas varias..... | 151.113'65 |
| Depósitos á siete días vista..... | 192.002'70 |
| Efectos á pagar..... | 440.114'80 |
| Fondo de reserva..... | 1.191.270 |
| Ganancias y pérdidas..... | 469.923'25 |
| Intereses y amortizados realizados por cuenta de depositantes..... | 183.110'86 |
| Remesas de corresponsales á negociar..... | 58.652'88 |
| | 38.561.891'12 |
| <i>Cuentas nominales.</i> | |
| Acreedores por depósitos..... | 99.930.650'21 |
| Idem por garantías..... | 13.354.706 |
| | 151.847.247'33 |

S. E. ú O.—Madrid 31 de Diciembre de 1889.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrie.—Dos Administradores: Rafael Cabezas, Joaquín Angoloti. X—1616

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, número 21.374 de orden, expedido por este Banco en 23 de Septiembre último, que comprende un título de la serie C, núm. 27.560, perteneciente al Sr. Marqués de Asprillas, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 8 de Marzo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá un nuevo resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 16 de Abril de 1890.—El Secretario, R. Sepúlveda. X—1613

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, número 18.239 de orden, expedido por este Banco en 29 de Abril de 1887, que comprende 12 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1886, números 536.845 á 56, pertenecientes á D. Rafael Díaz de Benjumea, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 8 de Marzo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá un nuevo resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 16 de Abril de 1890.—El Secretario, R. Sepúlveda. X—1614

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito, números 18.858 y 18.862 de orden, expedidos por este Banco en 22 de Septiembre de 1887, que comprenden: el primero cinco títulos de 4 por 100 interior, tres de la serie A, números 39.607 á 609, uno de la serie B, núm. 8.878, y uno de la serie D, número 5.987, por valor de 16.500 pesetas, y el segundo 60 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1886, números 237.156 á 215, pertenecientes dichos valores á D. Pedro de Morales, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 8 de Marzo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá un nuevo resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 16 de Abril de 1890.—El Secretario, R. Sepúlveda. X—1615

Sociedad comanditaria Pablo María Tintoré y Compañía.

Extracto del décimotercero balance verificado en 31 de Diciembre de 1889.

| | Pesetas. |
|---|---------------------|
| ACTIVO | |
| Valor de los vapores <i>Tajo, Ter, Francoi y Tintoré</i> | 1.175.000 |
| Efectos para nuestro uso..... | 1.747 |
| Seguros: premios pagados por seguros no vendidos en 31 de Diciembre de 1889..... | 7.635 |
| Caja: existencias..... | 179.961'27 |
| Viajes pendientes de vapores..... | 20.400'35 |
| Cuentas deudoras..... | 113.397'73 |
| | 1.498.141'35 |
| PASIVO | |
| Capital..... | 900.000 |
| Fondo del vapor <i>Tintoré</i> | 292.955'32 |
| Beneficios que faltan pagar..... | 3.610 |
| Cuentas acreedoras..... | 29.117'62 |
| Fondo de renovación de calderas..... | 141.479'28 |
| Fondo de seguros..... | 64.633'65 |
| A los señores socios en concepto de demérito de material y beneficios 35 pesetas por acción s/1.800 acciones..... | 63.000 |
| Sobrante para el próximo balance..... | 3.345'48 |
| | 1.498.141'35 |

Barcelona 31 de Diciembre de 1889.—Pablo M. Tintoré y Compañía. X—1607

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

El pago del cupón núm. 20, vencimiento 1.º de Mayo de 1890, de las obligaciones del 3 por 100 de la Compañía, se efectuará desde la citada fecha á razón de francos 7'27 1/2 líquido:

En París, en la Caja del Banco de París y de los Países Bajos, rue d' Antin, núm. 3.

En Bruselas, en la Caja de la sucursal del Banco de París y de los Países Bajos.

En Ginebra, en id. id. id.

En Madrid, á razón de pesetas 7'30 por cupón, en la Caja del Banco Hipotecario de España, paseo de Recoletos, número 12.

En Barcelona, á razón de pesetas 7'30 por cupón, en la Caja de la Sociedad de Crédito Mercantil.

Las obligaciones premiadas en el último sorteo, cuya lista se publicó en la GACETA de 27 de Diciembre de 1889, se reembolsarán en dichas Cajas desde 1.º de Mayo próximo.

Madrid 16 de Abril de 1890.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—1611

Compañía Anónima de Tranvías de Barcelona.

Se avisa á los señores accionistas que se pagará un dividendo final de 5 chelines por acción, ó sean 6 pesetas 25 céntimos (cupón núm. 32), lo que junto con el dividendo interino repartido en Agosto último, forma un interés de 10 chelines por acción, ó sea un 5 por 100 por todo el año 1889.

Los tenedores de acciones al portador podrán pasar á recoger las facturas en las oficinas de la Compañía en Barcelona (Estación de Josepets, Gracia), debiendo presentarlas, junto con los cupones para su cubro, en las mismas oficinas, de diez á doce de la mañana, todos los días laborables; advirtiéndose que no se efectuará el pago de dichos cupones antes del tercer día de su presentación.

Por orden del Consejo de Administración, W. Goddard, Secretario.—Winchester House, 50 Old Broad Street. Londres E. C. X—1609

Sociedad Mercantil Anónima la Aurora.

De acuerdo con sus estatutos, esta Sociedad celebra junta general ordinaria en su domicilio y local de la Casa Lonja el domingo 27 del actual, á la una de la tarde, para discutir y si ha lugar á aprobar la Memoria y la contabilidad y elegir nuevo Consejo de administración, debiendo presentar el que concurra la acción ó título que acredite la personalidad con que asiste.

Sevilla 8 de Abril de 1890.—El Secretario, Diego Angulo. X—1606

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Abril de 1890.

| HORAS | ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros | TEMPERATURA y humedad del aire. | | DIRECCIÓN y clase del viento. | ESTADO del cielo. |
|---|--|---------------------------------|-------------|-------------------------------|-------------------|
| | | TERMÓMETRO Seco. | Humedecido. | | |
| 8 mañana.. | 690'65 | 4'7 | 4'3 | S.....Erisa.. | M. nublado. |
| 9 mañana.. | 690'35 | 9'8 | 6'9 | SSO... Viento | Casi cub.º |
| 12 del día.. | 689'30 | 10'8 | 9'0 | S.....Idem.. | Cubierto. |
| 2 de la tarde.. | 688'11 | 10'4 | 8'2 | SSO... R.º fte. | Idem. |
| 5 de la tarde.. | 687'22 | 6'2 | 5'8 | SO... V.º fte. | Lluvioso. |
| 8 de la noche.. | 687'16 | 4'6 | 4'8 | SO... Viento. | Nublado. |
| Temperatura máxima del aire, á la sombra..... | | | | | 11'9 |
| Idem mínima..... | | | | | 3'1 |
| Diferencia..... | | | | | 8'8 |
| Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra..... | | | | | 15'5 |
| Idem id. dentro de una esfera de cristal..... | | | | | 49'9 |
| Diferencia..... | | | | | 28'4 |

| | |
|--|--------|
| Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... | 18'4 |
| Idem mínima, id..... | 2'6 |
| Diferencia..... | 15'8 |
| Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... | 476 |
| Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... | 4'7 |
| Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... | — 19'8 |
| Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... | 5'6 |

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 16 de Abril de 1890.

| LOCALIDADES | Altura barométrica á 0° en el nivel del mar en milímetros. | Temperatura en grados centesimales. | Dirección del viento. | Fuerza del viento. | Estado del cielo. | Estado de la mar. |
|---------------------|--|-------------------------------------|-----------------------|--------------------|-------------------|-------------------|
| S. Sebastián..... | 744'4 | 15'0 | S..... | Viento. | Casi cub.*. | Tranq.* |
| Bilbao..... | 744'8 | 15'5 | SE..... | Brisa.. | Casi desp.* | Picada. |
| Oviedo..... | 740'1 | 12'6 | SE..... | Idem.. | Cubierto.. | » |
| Coruña (7 h.)..... | 741'0 | 8'8 | SO..... | Calma. | Idem..... | Agitada. |
| Santiago..... | 741'6 | 8'1 | SE..... | Idem.. | Idem..... | » |
| Orense..... | 743'8 | 9'4 | SE..... | Brisa.. | Idem..... | » |
| Pontevedra..... | | | | | | |
| Vigo..... | 741'3 | 11'4 | SO..... | Calma. | Idem..... | Tranq.* |
| Oporto..... | 742'7 | 11'0 | OSO..... | Viento. | Lluvioso.. | Picada. |
| Lisboa (8 h.)..... | 746'3 | 10'8 | OSO..... | Idem.. | Cubierto.. | G.oleaje |
| Cáceres..... | | | | | | |
| Badajoz..... | 747'0 | 11'0 | SO..... | » | Idem..... | » |
| S. Fern. (7h.)..... | 750'7 | 12'6 | OSO..... | B.* fle. | M. nuboso. | Agitada |
| Sevilla..... | 748'3 | 15'4 | SO..... | Viento. | Cubierto.. | » |
| Málaga..... | 751'3 | 12'0 | SO..... | Idem.. | Casi cub.*. | Oleaje. |
| Granada..... | 750'3 | 9'8 | SO..... | Calma. | Cubierto.. | » |
| Alicante..... | 746'8 | 16'6 | SO..... | Brisa.. | Nubes.... | Rizada. |
| Murcia..... | 748'5 | 13'7 | SO..... | Idem.. | Nuboso.... | » |
| Valencia..... | 748'1 | 14'1 | O..... | Idem.. | Lluvioso.. | » |
| Palma..... | | | | | | |
| Barcelona..... | 742'2 | 13'2 | NE..... | Calma. | Cubierto.. | Picada. |
| Tornel..... | | | | | | |
| Zaragoza..... | 748'2 | 8'5 | SE..... | Idem.. | Idem..... | » |
| Soria..... | 744'0 | 6'6 | E..... | Brisa.. | Casi cub.*. | » |
| Burgos..... | 745'0 | 8'5 | SE..... | Viento. | Nuboso.... | » |
| León..... | 745'2 | 5'0 | ENE..... | B.* fle. | Lluvioso.. | » |
| Valladolid..... | 747'8 | 8'0 | SO..... | Viento. | Cubierto.. | » |
| Salamanca..... | 742'8 | 7'0 | SO..... | Idem.. | Idem..... | » |
| Segovia..... | 743'9 | 10'6 | S..... | B.* fle. | Despejado. | » |
| Madrid..... | 746'8 | 8'8 | SSO..... | Viento. | Casi cub.*. | » |
| Escorial..... | 743'5 | 8'0 | SO..... | Calma. | Llovizna.. | » |
| Ciudad Real..... | 748'8 | 8'7 | SO..... | » | Lluvioso.. | » |
| Albacete..... | 748'6 | 8'7 | O..... | Viento. | Nubes.... | » |
| Paris..... | 746'8 | 9'9 | SSE..... | B.* sve | Nuboso.... | » |
| Gris-Nez..... | 741'5 | 11'5 | SSE..... | Brisa.. | M. nuboso. | » |
| St. Mathieu..... | 741'0 | 10'9 | S..... | Idem.. | Cubierto.. | » |
| Isla d'Aix..... | 745'4 | 10'2 | SSE..... | B.* fle. | Casi desp.* | » |
| Biarritz..... | 743'8 | 12'5 | S..... | Id. sve. | Cubierto.. | » |
| Clermont..... | 747'1 | 8'2 | SO..... | Calma. | Casi desp.* | » |
| Perpiñán..... | 756'9 | 12'2 | SO..... | B.* sve | Cubierto.. | » |
| Sicé..... | 750'8 | 10'2 | SO..... | Id. fle. | Brumoso.. | » |
| Niza..... | 752'2 | 9'0 | ENE..... | Idem.. | Cubierto.. | » |
| Roma..... | | | | | | |
| Nápoles..... | | | | | | |
| Palermo..... | | | | | | |
| Malta..... | | | | | | |

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2'30 pesetas el kilogramo.
- Idem de cerdo, de 0'60 á 2'30 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
- Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
- Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
- Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
- Idem en canal, de 1'47 á 1'49 pesetas el kilogramo.
- Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.
- Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0'70 á 0'30 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
- Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.
- Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
- Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
- Petróleo, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

| RESES DEGOLLADAS | Número. |
|-----------------------------------|---------------|
| Vacas..... | 200 |
| Carneros..... | 7 |
| Corderos..... | 758 |
| Lechales..... | » |
| Terneras..... | 124 |
| TOTAL..... | 1.082 |
| <i>Su peso en kilogramos.....</i> | <i>54.886</i> |

Precios á los tableros.

- Vaca, de 1'35 á 1'43 pesetas el kilogramo.
- Cordero, de 1'57 á 1'65 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

| PUNTOS DE RECAUDACIÓN | Ptas. | Cénts. |
|---|------------------|--------|
| Toledo..... | 1.633'24 | |
| Segovia..... | 753'12 | |
| Norte..... | 6.639'43 | |
| Bilbao..... | 1.283'09 | |
| Aragón..... | 36'05 | |
| Valencia..... | 2.289'24 | |
| Mediodía..... | 22.811'78 | |
| Ciudad Real..... | 4.052'10 | |
| Imperial..... | 1.585'88 | |
| Arganda..... | 258'35 | |
| Correos..... | 353'94 | |
| Matadero de vacas..... | 15.336'52 | |
| Idem de cerdos..... | » | |
| TOTAL..... | 58.384'86 | |
| Recaudado en igual fecha el año anterior..... | 55.346'08 | |
| Diferencia en más..... | 3.038'78 | |

Madrid 16 de Abril de 1890.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Abril de 1890, comparada con la del día anterior.

| FONDOS PUBLICOS | CAMBIO AL CONTADO | |
|---|-------------------|-----------------------|
| | Día 15. | Día 16. |
| Banda perpetua al 4 por 100 interior... á plazo. | 75'60 | 75'60-55 |
| | 78'80 | 75'50-55-60 |
| | | fin cor. fir. |
| | | 75'75-80 |
| | | cambio m. 75'55 |
| | | fin cor. fir. |
| | | 0'80 prima. |
| | | 75'75-80-75 |
| | | fin próx. fir. |
| | | cambio m. 75'775 |
| | | 76'25-30 |
| | | fin próx. fir. |
| | | 0'60 prima. |
| | | 76'35-75-80-85-76'25 |
| | | 76'80-50-75'90-95 |
| | | 76'20-75'65-60-76'010 |
| | | 75'75 |
| | | 75'80 |
| Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas. | 75'80 | 75'80 |
| Idem id. al 4 por 100 exterior. | 77'40 | 77'45-35-40 |
| | 77'45 | 77'80-78'010-77'55-75 |
| Idem amortizable al 4 por 100. | 88'75 | 88'70-65'70 |
| | 88'95 | 88'85-80-90-83'05 |
| Óbligaciones del Ayuntamiento de Madrid de 250 pesetas. | 106'75 | 106'75-80-75 |
| Banco hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100. | 84'010 | » |
| Idem id.—Idem al 4 por 100. | 103'20 | » |
| Idem id. id. id. acciones al portador..... | 96'10 | 96'20 |
| | 408'50 | 408'010-408'50 |
| | 408'010 | 407'010-407'50 |
| | 408'010 | » |
| | 104'75 | 104'75 |

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

| | DAÑO | BENEFICIO | | DAÑO | BENEFICIO |
|----------------|------|-----------|-----------------|------|-----------|
| Albacete..... | 0'25 | » | Logroño..... | 0'25 | » |
| Alcoy..... | 0'15 | » | Lorca..... | 0'35 | » |
| Alcázar..... | 0'25 | » | Lugo..... | 0'25 | » |
| Almería..... | 0'25 | » | Málaga..... | 0'25 | » |
| Ávila..... | 0'25 | » | Murcia..... | 0'25 | » |
| Badajoz..... | 0'25 | » | Orense..... | 0'25 | » |
| Barcelona..... | 0'20 | » | Oviedo..... | 0'25 | » |
| Béjar..... | 0'30 | » | Palencia..... | 0'25 | » |
| Bilbao..... | 0'15 | » | P.* Mallorca. | 0'25 | » |
| Burgos..... | 0'25 | » | Pamplona.. | 0'25 | » |
| Cáceres..... | 0'25 | » | Pontevedra. | 0'25 | » |
| Cádiz..... | 0'15 | » | Reus..... | 0'15 | » |
| Cartagena.. | 0'15 | » | Salamanca.. | 0'25 | » |
| Castellón.. | 0'25 | » | S. Sebastián. | 0'20 | » |
| Ciudad Real. | 0'25 | » | Santander.. | 0'15 | » |
| Córdoba..... | 0'25 | » | Sta. Cruz Tfe. | 0'25 | » |
| Coruña..... | 0'25 | » | Santiago..... | 0'15 | » |
| Cuenca..... | 0'30 | » | Segovia..... | 0'25 | » |
| Ferrol..... | 0'25 | » | Sevilla..... | 0'20 | » |
| Gerona..... | 0'25 | » | Soria..... | 0'20 | » |
| Gijón..... | 0'25 | » | Tarragona.. | 0'25 | » |
| Granada..... | 0'25 | » | Tal.* de la R.* | 0'25 | » |
| Guadalajara. | 0'25 | » | Teruel..... | 0'25 | » |
| Haro..... | 0'25 | » | Toledo..... | 0'25 | » |
| Huelva..... | 0'25 | » | Tudela..... | 0'20 | » |
| Huesca..... | 0'25 | » | Valencia..... | 0'15 | » |
| Jaén..... | 0'25 | » | Valladolid.. | 0'25 | » |
| Jerez Front.* | 0'15 | » | Vigo..... | 0'15 | » |
| León..... | 0'25 | » | Vitoria..... | 0'25 | » |
| Lérida..... | 0'15 | » | Zamora..... | 0'25 | » |
| Linares..... | 0'20 | » | Zaragoza..... | 0'15 | » |

Bolsas extranjeras.

PARÍS 15 DE ABRIL DE 1890

| | | |
|--|---|--------|
| Deuda perpetua al 4 por 100 exterior..... | á | 73'15 |
| Idem id. interior..... | á | 70'00 |
| Fondos españoles..... | á | » |
| Idem amortizable al 2 por 100..... | á | » |
| » por 100 exterior..... | á | » |
| Deuda amortizable al 2 por 100 exterior..... | á | » |
| Obligaciones de Cuba..... | á | 505'50 |
| Fondos franceses..... | á | 89'05 |
| » por 100..... | á | 108'95 |
| » por 100..... | á | 108'95 |
| Consolidados ingleses (2 3/4 por 010)..... | á | 98 1/4 |

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

- Londres, á la vista, libra esterlina, 26'63 pesetas d.
- Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'61 id.
- Idem, á 60 dias vista, id. id., 26'58 id.
- Idem, á 90 dias fecha, id. id., 26'47 id.
- Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 5'95.
- Idem, á ocho dias vista, id. id., 5'80 d.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Badajoz, Cáceres, Coruña, Ciudad Real, Guadalajara, Lérida, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valencia Valladolid, Zamora, Zaragoza, Barcelona, Girona, Castellón, Córdoba, León, Jaén, Albacete, Orense, Vitoria, Murcia, Tarragona, Alicante, Sevilla, Palma, Málaga y Granada, y nevado en Cuenca y León.

Faltan datos de Almería, Cádiz, Huelva, Lugo, Palencia y Tenerife.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

- Primera clase..... 30
- Segunda ídem..... 15
- Tercera ídem..... 12'50

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCION Legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, primera parte del primer semestre de 1888. —2

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCION Legislativa de España. — Se han publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1888, y el de sentencias del Tribunal Supremo en materia civil, primera parte del primer semestre de igual año. —1

MINISTERIO DE ULTRAMAR. — COMPILACION Legislativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar. — Publicado el tomo 4.º de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1886 y los índices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, los precios siguientes:

- Península..... 8 pesetas.
- Provincias de Ultramar... 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado el Ministerio.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Feguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llrod y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación).

CÓDIGO CIVIL REFORMADO. — La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia. —1

SANTOS DEL DÍA

San Aniceto, Papa, y la Beata María Ana de Jesús.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL. — A las ocho y tres cuartos. — Función 12 de abono. — Turno 2.º par. — *Los polvos de la madre Celestina.*

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho y media. — (Beneficio del Sr. Mesejo, hijo). — *La comida de boda* (estreno). — *La romería de Miera.* — *El arca de Noé.* — *Tres tristes Trogloditas* (estreno).

TEATRO ESLAVA. — A las ocho y tres cuartos. — *La estrella del arte.* — *¡Si yo fuera hombre!* — *Receta infalible.* — *Quítete usted la bata.*

PLAZA DE TOROS. — A las cuatro. — Segunda corrida de abono, en la que se lidiarán seis toros, con divisa negra y oro viejo, de la ganadería de D. Juan Vázquez (antes Saavedra), de Sevilla, por los espadas Rafael Molina (Lagartijo) y Rafael Guerra (Guerrita), con sus cuadrillas.

Miñusa de los Rios, impresor.—Miguel Seryet, 18. Teléfono núm. 651